



RESOLUCIÓN EXENTA N° 010

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Miexsam Aylluanta Proceso hidrometalúrgico para la obtención de precipitado de Cu en Pampa Camarones**” (PERTI 2020-665)

Arica,

05 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante carta S/N, con fecha 11.02.2020, por **Eduardo Álvarez Callejas**, en representación de MIEXSAM EIRL, acerca del proyecto “**Miexsam Aylluanta Proceso hidrometalúrgico para la obtención de precipitado de Cu en Pampa Camarones**”, con domicilio en Linderos 1230, Arica. Región Arica y Parinacota.
3. La carta SEA N° 015/2020 de 26.20.2020, donde se solicitan antecedentes técnicos.
4. La carta S/N de MIEXSAM recibida el 27.02.2020, donde se aportan antecedentes solicitados.
5. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante carta S/N, con fecha 11.02.2020, por Eduardo Álvarez Callejas, en representación de MIEXSAM EIRL, acerca del proyecto “**Miexsam Aylluanta Proceso hidrometalúrgico para la obtención de precipitado de Cu en Pampa Camarones**”, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste el procesamiento de mineral de cobre para la obtención de precipitado de cobre y otros minerales, con una capacidad de 500 ton/mes.

- b) El proyecto se localiza en la denominada “Pampa Camarones” a 80 km al sur de la ciudad de Arica, se accede por la ruta 5 sur.
- c) Las coordenadas del predio son: Datum WGS 84 . Con una superficie de 3 hectáreas.

(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
7.911949	371.247
7.911.949	371.347
7.911.649	371.347
7.911.649	371.247

- d) Que para la extracción de Mineral se utilizara un estanque de ácido sulfúrico de 15 m3.
- e) Que el proyecto tendrá una vida útil de aproximadamente 5 años.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Que, el RSEIA en su literal i.1) señala “*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*”
3. Que, según los antecedentes presentados no se cumple con los requisitos señalados en el reglamento.
4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado “**Miexsam Aylluanta Proceso hidrometalúrgico para la obtención de precipitado de Cu en Pampa Camarones**”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.

4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



RODRIGO ACEVEDO RAMIREZ
Director Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

RAR

Cc:

- SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Camarones.
- CAMN, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.